



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO  
Dpto. San Justo - Pcia. De Córdoba - 2436  
Urquiza 76 - (03576) 492299/492111 -

## ORDENANZA N° 011/2024

### **ADHESIÓN LEY NACIONAL Y PROVINCIAL DE FORMACIÓN INTREGRAL EN AMBIENTE LEY YOLANDA**

#### **VISTO:**

1. La Ley Nacional N° 27.592, denominada "LEY YOLANDA" de Formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.
2. La Ley Provincial N° 10.758 que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que la localidad de Tránsito es líder regional y se ubica en la vanguardia nacional en materia de ambiente, tanto por sus profusas normativas sancionadas en la materia, como en la constante ejecución de férreas políticas públicas tutelares en dicho sentido.
2. Que la problemática ambiental representa uno de los mayores desafíos que enfrentamos a nivel regional, provincial, nacional y Global.
3. Que actualmente está demostrado que cuestiones relacionadas al deterioro del ambiente afectan de manera directa y negativa nuestra vida.
4. Que la adopción por parte del Estado de un enfoque basado en el desarrollo sostenible, en todas sus decisiones y acciones no solo respeta las normas constitucionales, las que reconocen el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y la obligación de preservarlo, disponiendo que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las

JUAN GUILLERMO CARLOS  
D.N.I. 34.503.097  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMINO  
PERÍODO 2023 - 2027  
VERÓNICA ROSA  
D.N.I. 20.076.809  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MATÍAS ANDREA RAMONA  
D.N.I. 23.131.191  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO  
D.N.I. 14.795.990  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MACHADO, ELOY MAURICIO  
D.N.I. 30.329.004  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

generaciones futuras, sino que además nos permitiría pensar en un futuro realmente sostenible y posible para las generaciones venideras.

5. Que es nuestra obligación promover la educación ambiental en todos los ámbitos, generando espacio no solo relacionado a los procesos de enseñanza y aprendizaje sino además espacio para el desarrollo de una conciencia ambiental que permita un mayor arraigo de los ciudadanos del medio donde habita y transita.

6. Que asimismo la Ley Nacional y Provincial establecen que los lineamientos generales de la formación deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también información relativa a la normativa ambiental vigente;

7. Que la propia Constitución Nacional establece que las autoridades deberán proveer la educación ambiental y ésta es reconocida como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental tanto en la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente -, como en la Ley Provincial N° 10.208 - Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba-.

8. Que en todas las materias, la educación siempre es fundamental para poder transitar hacia nuevos enfoques y paradigmas, asimismo la educación ambiental debe ser concebida como instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes, que propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población, como lo establece el artículo N°14 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.

9. Que esa educación alcance a aquellas personas que, por su función pública, toman decisiones en orden a definir las políticas públicas, se vuelve fundamental.

10. Que la Ley nacional N° 27.592, surgió de una iniciativa promovida por distintos grupos de jóvenes ambientalistas y fue votada de manera unánime por el Senado y una amplia mayoría en la Cámara de Diputados de la Nación, contando con el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Nacional, dando una señal política hacia la Comunidad.

11. Que lo mismo ocurrió a nivel provincial con la aprobación de la Ley N° 10.758.

12. Que la Ley lleva su nombre en homenaje a YOLANDA ORTÍZ, primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, organismo creado en 1973 por el entonces Presidente Juan Domingo Perón. Yolanda Ortiz, Doctora en Ciencias Químicas, promovía el paradigma de la complejidad, entendiendo que lo ambiental es tanto un tema ecológico como social, económico y político y que por lo tanto requiere de un abordaje integral, interdisciplinario y participativo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO  
Dpto. San Justo - Pcia. De Córdoba - 2436  
Urquiza 76 - (03576) 492299/492111 -

También fue una ferviente militante de la educación ambiental como condición indispensable para alcanzar un desarrollo sostenible. Yolanda entendía que la educación ambiental tenía un valor estratégico para cambiar nuestra visión del desarrollo y los hábitos de degradación de la naturaleza.

13. Que esos ideales y esas convicciones que llevó la Doctora Ortiz hoy deben guiarnos, y llevarnos a incorporar la capacitación obligatoria en ambiente a todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal.

**Por todo ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**"ADHESIÓN LEY NACIONAL Y PROVINCIAL DE  
FORMACIÓN INTREGRAL EN AMBIENTE  
LEY YOLANDA"**

**Artículo 1º.- ADHIÉRESE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO A LA LEY PROVINCIAL N° 10.758 DE FORMACIÓN INTEGRAL EN AMBIENTE, CON PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CON ESPECIAL ÉNFASIS EN CAMBIO CLIMÁTICO “LEY YOLANDA”,** para todas las personas que se desempeñen en la función pública.

**Artículo 2º.-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será **Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Tránsito**, o la que en el futuro la reemplace, y deberá implementar y coordinar la capacitación y formación que desarrolle el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante la Secretaría de Ambiente y el IPCM, en las condiciones que éste establezca a los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 27592 y Ley Provincial N° 10.578, debiendo contener como mínimo los temas establecidos en la legislación provincial. A saber:

a) Bosque nativo;

b) Cambio climático;

**GRABIS, GUILLERMO CARLOS**  
D.N.I. 34.503.097  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
PERÍODO 2023 - 2027  
MARTIN, VERONICA RUSA  
D.N.I. 20.076.809  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

**MIANI, ANDREA RAMONA**  
D.N.I. 23.131.191  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

**ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO**  
D.N.I. 14.795.990  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

**MACHADO, ELOY MAURICIO**  
D.N.I. 30.329.004  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

- c) Desarrollo sostenible;
- d) Derecho ambiental;
- e) Economía circular y reciclaje;
- f) Eficiencia energética;
- g) Gestión de residuos sólidos urbanos; - Las Malvinas son argentinas-
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, efluentes urbanos e industriales, entre otras), y
- k) Recursos naturales y biodiversidad.

**Artículo 3º.- Sujetos obligados.** QUEDAN alcanzadas/os por la presente todas/os las/os empleadas/os y funcionarias/os que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, quedando expresamente incluidos el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal Administrativo de Faltas.

**Artículo 4º.-** La Autoridad de Aplicación podrá:

- 1. **Gestionar y diseñar** el contenido anexo a las capacitaciones dadas por la Provincia con el objetivo de adaptar el contenido a las particularidades del contexto socio cultural y espacial, el cual será actualizado periódicamente a los fines de adecuar la temática e incorporar los conocimientos y prácticas de base científica que surjan en el futuro, debiendo respetar los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación provincial.
- 2. **Celebrar convenios** con universidades, institutos de educación Superior, entidades científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y/o privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.
- 3. **Colaboración:** la Autoridad de Aplicación puede solicitar colaboración a otras dependencias del Municipio, trabajar articuladamente con organizaciones de la sociedad civil, realizar recomendaciones y establecer estándares mínimos para los programas, acciones y políticas públicas municipales a fin de incorporar interdisciplinaria y transversalmente la materia ambiental, de conformidad a la normativa vigente sobre protección, conservación y desarrollo sostenible del medio ambiente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO  
Dpto. San Justo - Pcia. De Córdoba - 2436  
Urquiza 76 - (03576) 492299/492111 -

**Artículo 5º.- Adecuación Presupuestaria.** Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de las partidas presupuestarias de que disponga el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza deberá ser puesta en marcha en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS desde su promulgación por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 7º.- COMUNIQUESE,** Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

En la localidad de Tránsito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba a 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

MARTIN, VERÓNICA ROSA  
D.N.I. 20.076.809  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MIANI ANDREA RAMONA  
D.N.I. 23.131.191  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO  
D.N.I. 14.795.990  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MACHADO ELOY MAURICIO  
D.N.I. 30.329.004  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

BORIS, GUILLERMO CARLOS  
D.N.I. 34.503.097  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

**SANCIONADA:** Por Resolución N° 12/2024 emanada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tránsito.

MARTIN, VERÓNICA ROSA  
D.N.I. 20.076.809  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

MIANI ANDREA RAMONA  
D.N.I. 23.131.191  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

ECHENIQUE, EDUARDO ALFREDO  
D.N.I. 14.795.990  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

MACHADO ELOY MAURICIO  
D.N.I. 30.329.004  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CORDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRANSITO

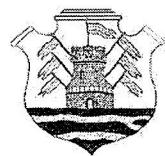
BORIS, GUILLERMO CARLOS  
D.N.I. 34.503.097  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO

**PROMULGADA:** Por Decreto N° 0087 /2024 de fecha 31 de mayo del año dos mil veinticuatro.

BERNARDI JONATHAN MICAEL  
D.N.I. 39.447.349  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO



VIOLÓ, FABIÁN SIMÓN  
D.N.I. 23.131.190  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10758*

**Artículo 1º.-** Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-, que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

**Artículo 2º.-** La Secretaría de Ambiente o el organismo que la sustituya en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que debe implementar y coordinar la capacitación y formación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional N° 27592 -Ley Yolanda-.

**Artículo 3º.-** La capacitación debe contener, entre otros temas, los siguientes:

- a) Bosque nativo;
- b) Cambio climático;

- c) Desarrollo sostenible;*
- d) Derecho ambiental;*
- e) Economía circular y reciclaje;*
- f) Eficiencia energética;*
- g) Gestión de residuos sólidos urbanos;*
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;*
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;*
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, esfuentes urbanos e industriales, entre otras), y*
- k) Recursos naturales y biodiversidad.*

**Artículo 4º.-** La Autoridad de Aplicación, entre otras obligaciones, debe:

- a) Diseñar el contenido de las capacitaciones, el que será actualizado periódicamente a los fines de adecuar la temática e incorporar los conocimientos y prácticas de base científica que surjan en el futuro;*
- b) Crear en su página web un acceso público para difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de los sujetos alcanzados por la misma, elaborando un informe anual al respecto;*
- c) Publicar en su página web una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, destacando su compromiso político, científico, social y ambiental, y*

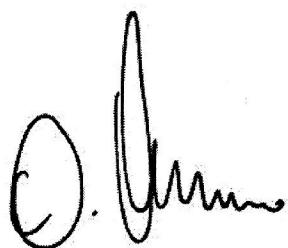
*d) Celebrar convenios con universidades, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta norma.*

**Artículo 5º.-** *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.*

**Artículo 6º.-** *Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.*

**Artículo 7º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----**



GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



DR. OSCAR F. GONZÁLEZ  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



## **LEY YOLANDA**

**Ley 27592**

### **Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY YOLANDA**

**Artículo 1º- Objeto.** La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

**Art. 2º- Capacitación obligatoria en ambiente.** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

**Art. 3º- Lineamientos generales.** La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

**Art. 4º- Participación pública.** La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

**Art. 5º- Información.** Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

**Art. 6º- Metodología.** Las personas referidas en el artículo 2º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

**Art. 7º- Implementación.** Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.



Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3º y 5º, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

**Art. 8º- Certificación.** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Art. 9º- Capacitación a máximas autoridades.** La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**Art. 10.- Acceso a la información.** La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2º.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

**Art. 11.- Yolanda Ortíz.** En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

**Art. 12.- Incumplimiento.** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

**Art. 13.- Presupuesto.** Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

**Art. 14.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.**





Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27592

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 15/12/2020 N° 63916/20 v. 15/12/2020

**Fecha de publicación** 15/12/2020





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO  
Dpto. San Justo - Pcia. De Córdoba - 2436  
Urquiza 76 - (03576)492299/492111 -

## RESOLUCIÓN N° 012/2024

### VISTO:

1. El proyecto de Ordenanza aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 011/2024 del 30 de mayo de 2024 por medio de la cual se APRUEBA la ORDENANZA:  
**ADHESIÓN LEY NACIONAL Y PROVINCIAL DE FORMACIÓN INTREGRAL EN AMBIENTE LEY YOLANDA**

### Y CONSIDERANDO:

1. Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar las Ordenanzas Municipales, a través de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en su art. N° 30, Inc. 1.

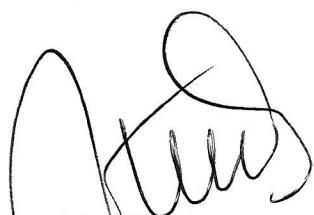
### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO RESUELVE

Art. 1) Sancionar con fuerza de Ordenanza, el proyecto elevado en el visto de la presente Resolución, en un todo de acuerdo con el texto presentado.

Art. 2) Vuelva al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Art. 3) Archívese y Dése registro en el Concejo Deliberante.

TRÁNSITO, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

  
MARTÍN, VERÓNICA MUSA  
D.N.I. 20.076.809  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
BLOQUE HACEMOS UNIDOS POR CÓRDOBA  
PERÍODO 2023 - 2027  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO





## Municipalidad de Tránsito

Urquiza 76 • C.P. 2436 • Dpto. San Justo • Pcia. de Córdoba  
Tel.: 03576 492111 / 492299 • E-mail: info@transito.gob.ar



### DECRETO N° 0087/2024

#### VISTO:

1º) La Ordenanza N° 011/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tránsito con fecha 30 de mayo de dos mil veinticuatro.

#### Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar las Ordenanzas.
- 2º) Que el Departamento Ejecutivo Municipal no tiene nada que vetar al Proyecto aprobado.

#### POR ELLO:

### LA INTENDENTE MUNICIPAL DE TRÁNSITO

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 011/2024 del 30 de mayo de abril de dos mil veinticuatro denominada **ADHESIÓN LEY NACIONAL Y PROVINCIAL DE FORMACIÓN INTEGRAL EN AMBIENTE LEY YOLANDA**

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Tránsito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba a 31 días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro. –

BERNARDI, JONATHAN MICHAEL  
D.N.I. 39.447.349  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO



VIOLO, FABIAN SIMÓN  
D.N.I. 23.131.190  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TRÁNSITO